

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00910

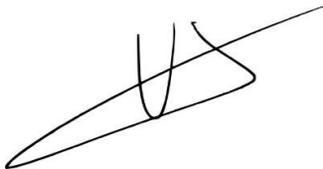
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: los anunciados y otros documentos no referidos en la demanda, algunos indebidamente escaneados.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, abogada ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Sírvase proveer. Manizales, 18 de diciembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 3194
Proceso: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO -RIA
Demandante: OLIVERIO PAVA CARDOZO CC. 4.450.872
Demandado: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ NOREÑA C.C. 1.053.840.058
VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVES CC. 10.286.260
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00910-00

I. CONSIDERACIONES

1. Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1.1. Conforme el art. 83 CGP, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 ib.:

- Deberá indicar cuáles son los linderos actuales del inmueble arrendado con las distancias según los 4 puntos cardinales, área, folio de matrícula inmobiliaria y, de ser el caso, aportar o especificar el documento que los contenga; lo anterior resulta de primordial importancia para la efectiva y adecuada individualización del bien, máxime de cara a la eventual necesidad de realizar diligencia de entrega del mismo.
- Aclarará si el inmueble arrendado comprende la totalidad del identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-4065, toda vez que en el objeto del contrato de arrendamiento se establece que el inmueble dado en arrendamiento es el ubicado en la carrera 20 No. 51E-38 piso dos, apartamento 202 de Manizales; sin embargo, en los documentos aportados se establecen 2 nomenclaturas carrera 20 No. 51E-38 y carrera 20 No. 51E-36; así las cosas, deberá aclarar si dicho apartamento hace parte de un inmueble de mayor extensión; en el último evento, deberá indicar los linderos del inmueble de mayor extensión, o si hace parte de una propiedad horizontal, indicar cuál, identificándolo debidamente por ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, folio de matrícula inmobiliaria, área y demás circunstancias

que lo identifiquen e individualicen, o en su defecto, aportar documento donde se encuentren inmersos. Mismos requisitos cumplirá respecto del bien de menor extensión que se pretenda restituir.

- 1.2. Conforme a los numerales 4º y 5º del art. 82 CGP: (i) clarificará la causal o causales de terminación del contrato, de ser diferentes a la mora en el pago de los cánones (negación indefinida que está exenta de prueba), como sería vivir con otra persona y con mascota (lo que al parecer se menciona en el hecho 5º), informará en qué sustenta dicha causal (legal y/ contractualmente), además, la acreditará en debida forma.
- 1.3. Aportará poder que cumpla los presupuestos del art. 74 CGP en concordancia con el art. 5º de la ley 2213 de 2022.
- 1.4. Conforme el art. 82 CGP informará el domicilio del codemandado VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVIS.
- 1.5. Como lo exige el numeral 5º del art. 82 CGP, complementará el hecho segundo frente a lo adeudado para cada mensualidad; e informará si en el mes de noviembre de 2023 cumplió el pago del canon de arrendamiento.
- 1.6. Adecuará la cuantía al numeral 6º del art. 26 CGP.
- 1.7. Clarificará si pretende promover el trámite del art. 384 CGP, que regula el proceso de restitución de inmueble arrendado; o, un declarativo verbal tendiente a acreditar las demás causales de incumplimiento alegadas con la prueba "testimonial" allí referida, que en realidad son interrogatorios y declaración de parte. De ser el caso, adecuará la demanda a ello, pues se mencionan normas derogadas del Código de Procedimiento Civil, y algunas del código de comercio, pese a que no se habla de un local comercial arrendado; todo ello no le permite al Despacho tener claridad del trámite que se promueve.
- 1.8. Informará a qué ciudad corresponden las direcciones de notificación de las partes.
- 1.9. Conforme el numeral 11 del art. 82 y art. 84 CGP, relacionará la totalidad de anexos aportados y los presentará debidamente escaneados.
- 1.10. Dará cumplimiento al art. 6º de la ley 2213 de 2022 acreditando el envío de la demanda, subsanación y anexos a los demandados.

Consecuente con lo anteriormente anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término

de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

La corrección de la demanda deberá integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, acatando los señalamientos que preceden; además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR especialmente a la parte actora que para la corrección de la demanda debe integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, deberá allegar los nuevos anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5467aeef0cae83ee865ee10880d83efe7b798ce76022dbb3004a299ccff2535**

Documento generado en 18/12/2023 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>